



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural



PROSPERIDAD
PARA TODOS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE
TERRITORIAL SUCRE**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

OFICIO NÚMERO OS 1269 DE 2014



Sincelejo, 06 de junio 2014

Señor:

JESÚS TOVAR GRACIA.

Corregimiento San Rafael.

Municipio Ovejas - Departamento Sucre.

Celular: 3106634745 – 3145024738.

Referencia: Solicitud de Ingreso al Registro De Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente. ID N° 83520.

Por intermedio de este aviso se le notifica la **Resolución Número RS 0353 del 16 de mayo de 2014**, expedida por esta Dirección Territorial, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.RS 0192 del 25 de febrero de 2014, que excluyó un predio del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, decidiéndose confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante esta Dirección Territorial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-, y se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Se anexa copia íntegra y autentica del mencionado acto administrativo, contenido en dos (2) folios.

Cordialmente,

Rina Marcela Álvarez Martínez.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre
www.restituciondetierras.gov.co



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0353 DE 2014



"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. RS 0192 del 25 de febrero de 2014, que excluyó un predio del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 599 de 2012, Decreto 4829 de 2011 y la Resolución 0131 de 2012, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. RS 0192 de fecha 25 de febrero del año en curso, la Dirección Territorial decidió excluir del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹, al señor JESÚS TOVAR GRACIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.925.029 expedida en Ovejas, Sucre, quien una vez notificado de dicho acto administrativo, interpuso recurso de reposición adiado 3 de abril de 2014, en los siguientes términos:

- Solicitó revisar nuevamente su caso puesto que su familia está insatisfecha con la decisión adoptada, señalando que desconoce la Ley 1448 de 2011.

II. ANALISIS DEL DESPACHO.

El Decreto 4829 de 2011 en su artículo 26 dispone que contra las decisiones de fondo, proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario de la Oficina Regional que por competencia tomó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la decisión que haya negado el recurso, presentado dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal del acto.

El señor JESÚS TOVAR GRACIA presentó dentro del término legal el recurso de reposición², y una vez analizado lo expuesto por él, este Despacho considera lo siguiente:

Sea lo primero precisar, que en su recurso de reposición, el solicitante no controvierte ni aporta argumentos que conlleven a reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución No. 0192 de fecha 25 de febrero de 2017. No obstante, esta Dirección territorial procederá a pronunciarse sobre lo resuelto en el acto administrativo recurrido, dando prevalencia al derecho sustancial como lo manda el artículo 228 constitucional, puesto que es indiscutible la inconformidad del recurrente y su voluntad de que sea revisada la decisión, garantizándose con ello, además, sus derechos a la justicia, verdad y reparación.

¹ En adelante RTDAF.

² El recurrente fue notificado personalmente de la resolución el día primero (1) de abril de 2014 e interpuso el recurso el día 3 de abril de 2014.

Continuación de la Resolución No. RS del 16/05/2014: "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. RS 0192 del 25 de febrero de 2014, que excluyó un predio del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es importante señalar que esta Dirección Territorial no examina aisladamente las solicitudes de inscripción en el RTDAF, lo hace de manera contextualizada con la finalidad de estudiar y comprender las circunstancias y elementos del medio que tuvieron injerencia en la ocurrencia de los posibles hechos victimizantes. En este caso, tal estudio contextualizado permitió establecer que el área de ubicación del predio denominado Parcela No. 1 de Mula San Rafael y demás inmuebles colindantes, estuvieron sumergidos en un ambiente hostil generado por el conflicto armado interno.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial no desconoce el contexto de violencia en la zona; sin embargo, tal reconocimiento no comporta que al reclamante se le considere sujeto de restitución de tierras, se requiere, además, verificar las circunstancias de modo y tiempo que ocasionaron la privación del derecho reclamado y su conexidad con el conflicto armado interno. Al respecto, debe recordarse que el señor Jesús Tovar Gracia una vez vendió su parcela del predio Mula San Rafael, continuó viviendo en el Corregimiento de San Rafael y siguió realizando sus actividades agrícolas en predios ubicados en la misma zona; a juicio de esta Dirección Territorial, es incongruente que el miedo generado por el conflicto armado interno hubiese sido la causa de la venta efectuada por el recurrente, más no afectó su permanencia en el corregimiento de ubicación del mismo, ni le privó de seguir trabajando en predios vecinos al que reclama. Respecto a la cuota parte del área común del predio Mula San Rafael, sobre la que tenía derecho el solicitante, éste no refirió ningún hecho asociado al conflicto armado interno que lo llevara a desprenderse de la misma.

De modo, entonces, que lo antes expuesto llevó a esta Dirección Territorial a considerar que no hubo relación de causalidad entre la situación de violencia y las ventas de la Parcela No. 1 de Mula San Rafael³ y la cuota parte del área común de este último, realizadas por el recurrente, lo que impide inscribirle en el RTDAF por mandato expreso del numeral 6 del artículo 12 del Decreto 4829 de 2011.

Finalmente, es pertinente indicar que de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario No. 4800 de 2011, existen otras medidas de asistencia, atención y reparación integral – diferentes a la restitución de tierras – de las cuales puede ser beneficiario el señor JESÚS TOVAR GRACIA, en la medida en que se declare su condición de víctima en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, asunto a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Así las cosas, y en virtud de lo antes expuesto, la Directora Territorial,

RESUELVE:

Primero: Confirmar en todas sus partes, la Resolución No. RS 0192 de fecha 25 de febrero de 2014, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo: Notificar personalmente de la presente Resolución al señor JESÚS TOVAR GRACIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.925.029 expedida en Ovejas, Sucre.

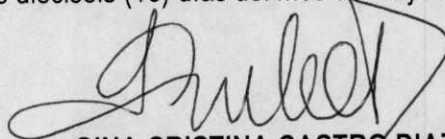
³ Ubicada en el Corregimiento de San Rafael del Municipio de Ovejas (Sucre).

Continuación de la Resolución No. RS del 16/05/2014: "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. RS 0192 del 25 de febrero de 2014, que excluyó un predio del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tercero: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía administrativa.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Sincelajo, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).



**GINA CRISTINA CASTRO DIAZ -
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: RMAM
Aprobó: EBA